



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0117 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

RESOLUCION 8202-3 DE NOVIEMBRE 25 DE 2014 POR MEDIO DE
LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE
LA GOBERNACION DE CALDAS.

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 1010 de 2006, las Resoluciones 652 de 2012 y 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Decreto Departamental 0147 del 7 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Ley 1010 del 26 de enero de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de la relación del trabajo.
2. Que el Ministerio del Trabajo por Resolución 652 de abril 30 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y dictó otras disposiciones.
3. Que el artículo 3 de la Resolución número 652, señaló que: "..... El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por tres (3) representantes de los trabajadores y tres (3) representantes del empleador con sus respectivos suplentes."
4. Que el Departamento de Caldas, el 14 de octubre de 2014 llevó a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores, en el cual se dio como resultado el siguiente: MIEMBROS PRINCIPALES; FERNAN ALBERTO LONDOÑO GIRALDO, JOSE LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE Y LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS, suplentes; ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS, RUBY DEL SOCORRO GUTIERREZ TIRADO Y DIDIER RESTREPO ESCOBAR.
5. Que el Gobernador del Departamento de Caldas, DR, JULIAN GUTIERREZ BOTERO, designó sus representantes así: Miembros Principales, XIMENA PORRAS LÓPEZ, GLADIS SAIZ LÓPEZ y CLAUDIA ELENA CARDENAS PEÑUELA, suplentes, JOSE DARIO ESPITIA HENAO, ISABEL CRISTINA ARROYABE ALZATE y MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS.



RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

6. Que el artículo 5 de la Resolución 652 emanada del Ministerio del Trabajo el 30 de abril de 2012, señala que el periodo de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos(2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y /o designación.
7. Que la comunicación de la designación a los representantes del Gobernador, fue hecha el 19 de noviembre de 2014.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Caldas para el periodo comprendido 2014-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como Representantes **PRINCIPALES** de los empleados para el Comité de Convivencia Laboral, conforme a los resultados de las votaciones del 14 de octubre de 2014 a: FERNAN ALBERTO LONDOÑO GIRALDO, C.C. 10.286.804, JOSE LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE C.C. 10.248.613 Y LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS C.C. 30.315.680. Representantes **SUPLENTE**s de los empleados; ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS C.C. 10.285.846, RUBY DEL SOCORRO GUTIERREZ TIRADO C.C. 30.343.882 Y DIDIER RESTREPO ESCOBAR C.C. 12.559.835.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como representantes **PRINCIPALES** por parte del empleador a: XIMENA PORRAS LÓPEZ C.C. 24.346.705, GLADIS SAIZ LÓPEZ C.C. 30.305.575 y CLAUDIA ELENA CARDENAS PEÑUELA C.C. 30.291.628. Representantes **SUPLENTE**s, JOSE DARIO ESPITIA HENAO C.C. 10.265.410, ISABEL CRISTINA ARROYABE ALZATE C.C. 24.823.553 y MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS C.C. 30.276.381.





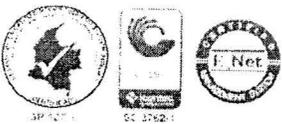
RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo del Comité de Convivencia Laboral será por dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones:

- A. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- B. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública.
- C. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- D. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- E. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- F. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.

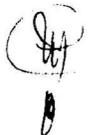


RESOLUCIÓN No

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA
LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.**

- G. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
- H. Presentar a la alta dirección de la entidad, las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- I. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de la institución pública.
- J. Las demás funciones y responsabilidades que estén previstas en la Ley 1010 de 2006 y en las Resoluciones del Ministerio del Trabajo 652, y 946 de 2012.

ARTICULO SEXTO: El comité de convivencia laboral se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y se sesionara con la mitad más uno (1) de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.



RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son causales de retiro de los miembros del Comité de Convivencia Laboral, las siguientes:

- a. Desvinculación de la entidad de manera permanente.
- b. Haber sido sujeto de la imposición de sanción disciplinaria por falta grave como trabajador
- c. Haber violado el deber de confidencialidad como miembro del Comité.

PARAGRAFO: Reemplazos temporales y definitivos. Los representantes, del empleador y de los empleados, deberán tener suplentes, los cuales serán convocados por los miembros del Comité en los eventos de ausencias temporales o definitivas de algunos de sus integrantes principales. Los suplentes serán convocados en el orden de votación en que hayan sido elegidos.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA
Secretario General

[Faint text and stamp, possibly a date or administrative mark]

